



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

10 de diciembre de 2018

R-295-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6243, artículo 7, celebrada el 04 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
2. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio a la consulta planteada. -
3. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta de modificación al reglamento citado.
4. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
5. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en



todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, al igual que respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

6. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las eleva al Consejo Universitario.
7. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la CIAS tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas.
8. También, la CIAS llegó a la conclusión de modificar el artículo 13, para que los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4. Unidades operativas. Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las	Artículo 4. Unidades operativas. Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las



<p>unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).</p>	<p>unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).</p>
<p>Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad. Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.</p> <p>Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de</p>	<p>Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad. Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.</p> <p><u>Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria, no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades sin recibir un reconocimiento económico ni</u></p>



R-295-2018
Página 4 de 4

<p>vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.</p> <p>Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.</p>	<p><u>nombramiento adicional.</u></p> <p><u>Los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.</u></p>
--	---

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo